

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.064

Fecha: 25/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2023 00935	Medidas Cautelares	FINANZAUTO S.A.	LISANDRO ZAMORA QUINTERO	Otras terminaciones por Auto POR PRÓRROGA EN PLAZO, ARCHIVAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01055	Medidas Cautelares	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS	ALEXANDER SUAREZ PEÑA	Otras terminaciones por Auto POR PRÓRROGA EN PLAZO, ARCHIVAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2023 01239	Medidas Cautelares	BANCO FINANDINA S.A BIC	JUAN CARLOS RAMIREZ DURAN	Otras terminaciones por Auto POR PRÓRROGA EN EL PLAZO	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00030	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HUMBERTO TAPIAS CUTIVA	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA ENVIAR PEQUEÑAS CAUSAS	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00032	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LIZ JOHANA RAMOS AMAYA	Auto inadmite demanda PRECISE, ALLÉGUE	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00036	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00036	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00040	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA PATRICIA SUAZA MONTEALEGRE	Auto inadmite demanda ALLÉGUE	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00042	Verbal	TRANSPORTADORA LA NUEVA ERA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.	AUTO RECHAZA DEMANDA COMPETENCIA, ENVIAR PEQUEÑAS CAUSAS	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE FERNANDO CAICEDO OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00046	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE FERNANDO CAICEDO OROZCO	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00048	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	WILSON DAVID GIL CASALLAS	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA,NOTIFICAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00050	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LORENA PATRICIA BECERRA PEÑARANDA	Auto libra mandamiento ejecutivo RECONOCE, ORDENA, NOTIFICAR	24/04/2024	
11001 40 03 029 2024 00050	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LORENA PATRICIA BECERRA PEÑARANDA	Auto decreta medida cautelar OFICIAR	24/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230093500

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

- 1.** Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por prórroga en el plazo.
- 2.** Se pone en conocimiento de la parte interesada que el oficio de aprehensión no fue elaborado ni diligenciado.
- 3.** Sin condena en costas.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455c24e23bcc280a64c2c931fc9483cd88e4b34ff420d3df87ac71019d0540c3**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230105500

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

- 1.** Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por prórroga en el plazo.
- 2.** Se pone en conocimiento de la parte interesada que el oficio de aprehensión no fue elaborado ni diligenciado.
- 3.** Sin condena en costas.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d775eeb54695ae70b62ab88c9860a8f42a54031866e6dad33506c2048e2d4f**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920230123900

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte interesada y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P., en armonía con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, el Despacho DISPONE:

- 1.** Decretar la terminación del presente trámite de aprehensión y ejecución de la garantía mobiliaria, por prórroga en el plazo.
- 2.** Se pone en conocimiento de la parte interesada que el oficio de aprehensión no fue elaborado ni diligenciado.
- 3.** Sin condena en costas.
- 4.** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0cad27b85340c83059d052063a9983f65d007c40b5a876d2d18df0cf430e7**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240003000

Sería el caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado (archivo 3), sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e626ea40f6730ac8630e828c9c6a05df525033985e2e3f589a4d924ea97cd0**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240003200

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Precísese el capital, tasa y periodo con los que fueron liquidados los intereses corrientes solicitados en la pretensión segunda y quinta.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada Asesores Asociados Ferco S.A.S., con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edecb69aef690165b9899e6beb4513bcba497448b07391c72fd77ed2cdd0c89d**
Documento generado en 24/04/2024 06:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240003600

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra FRANCIA ELENA RUIZ JOJOA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$87.371.877** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero del 2024 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$11.785.674** M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d579ea7f1f2698677ee2975eab094dd4792136cc1d91fd186b03e9703723e362**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240004000

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la totalidad de los anexos mencionados, entre ellos el pagaré N° 132209899156.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e0eba080e5ba8e91d34146e4e7385edb9b405716d0d95e3c1fc0d266bc8863c

Documento generado en 24/04/2024 06:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240004200

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en virtud de lo previsto en el art. 25 del C. G. del P., se constató que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda son inferiores a la suma equivalente a 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve:

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor cuantía.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, previas las constancias del caso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db1d5b820362b097dfe4978e6c48df629cc311bf477e8189751f25fa8c7b0ed**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240004600

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P.C., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el ejecutado en las entidades bancarias indicadas en el escrito que antecede.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limita la medida decretada a la suma de \$200'000.000.

NOTIFÍQUESE, (2)

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e6197a8d8fd4de7c0d5adab3bd381e7d88285cb5f977334274734514da8c46**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240004800

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA contra WILSON DAVID GIL CASALLAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$96.905.369.44** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de noviembre de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$5.351.122.1** M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a6c0a2cba4bdd08c2e233231974868cdfc47bc1dceb9201cfec7429ef6e5b2**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920240005000

Cumplidos los requisitos de ley, y como de los documentos aportados se deduce una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LORENA PATRICIA BECERRA PEÑARANDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$58'716.939** M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.1.- Los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$3'845.516** M/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre COSTAS se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

RECONOCER como representante judicial del extremo actor a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Sandra Giraldo Ramírez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3088a256f2cf46c6a99b626e5ecc9fb028e2b2369bf09a6b7d52b3bdc57e4a**

Documento generado en 24/04/2024 06:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>